



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Municipio de Quebradillas

Oficina Propia del Alcalde



RESOLUCIÓN NÚMERO: 25-E

SERIE: 2022-2023

Proyecto de Resolución Número: 23-E

PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO PARA LA COMPRA E INSTALACIÓN DE TRECE (13) OBRAS DE ARTE EN EL COLISEO RAYMOND DALMAU ALUSIVAS A JUGADORES DEL EQUIPO DE BALONCESTO LOS PIRATAS DE QUEBRADILLAS QUE TOTALIZA LA CANTIDAD DE TRECEMIL DÓLARES (\$13,000.00) PROVENIENTES DE ASIGNACIÓN LEGISLATIVA DEL SENADOR RUBÉN SOTO RIVERA, A TRAVÉS DEL ACUERDO NUM.2023-000592, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS Y LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO:

La Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como: “ El Código Municipal de Puerto Rico”, en su Artículo 1.008, Inciso (v), “Promover incentivos para la inversión en equipo, maquinaria y procesos que eviten la contaminación; incentivar la creación de empleos directos e indirectos que impulsen una actividad económica regional que promueva mayor enlace, e incentivos sobre fuentes alternas de energía a llevarse a cabo por los propios municipios o mediante la contratación con empresas privadas, públicas o cuasi públicas”.

POR CUANTO:

El Artículo 1.010 de la Ley 107-2020, supra, establece lo siguiente: "Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: (g) Establecer programas y adoptar las medidas convenientes y útiles para prevenir y combatir siniestros, prestar auxilio a la comunidad en casos de emergencias o desastres naturales, accidentes catastróficos o siniestros y para la protección civil en general, de acuerdo con el Capítulo 6, Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, de la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico". Disponiéndose que, en los casos previamente mencionados, el municipio, incluyendo, la Oficina municipal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, o cualesquiera de sus dependencias municipales o unidades administrativas municipales o corporaciones especiales creadas por estos, proveerá un número de control o, en la alternativa, una copia que sirva como recibo de toda solicitud hecha por cualquier persona con el fin de garantizar el debido proceso y la adjudicación de las diversas ayudas a ser otorgadas como consecuencia de tales acontecimientos".

POR CUANTO:

Por su parte, el Artículo 1.018 del referido Código Municipal, establece que "[e]l Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio. El Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (u) Promulgar estados de emergencia, mediante orden ejecutiva al efecto. La misma contendrá los hechos que provoquen

la emergencia y las medidas que se tomaran para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, por razón de la emergencia decretada. Cuando el Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico decrete un estado de emergencia por las mismas razones, en igual fecha y cubriendo la jurisdicción de su municipio, el Alcalde quedará relevado de emitir la suya, prevaleciendo la del Presidente de Estados Unidos y/o el Gobernador de Puerto Rico con toda vigencia como si hubiese sido decretado por el Alcalde".

POR CUANTO:

Por otro lado, la Ley 173-2020 enmendó la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada., conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico del 2011", para que los dineros en el Fondo de Mejoras Municipales sean distribuidos proporcionalmente por distritos representativos y senatoriales para ser asignados a proyectos, obras y mejoras permanentes públicas en los municipios y ordena a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no más tarde del quinto día siguiente al cierre de cada mes, a preparar una certificación de balance acumulado en el Fondo de Mejoras Municipales. Luego de esta certificación, el Departamento de Hacienda, no más tarde del décimo día, siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, Programa de Infraestructura Rural, la cantidad acumulada. El 50% de la cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho distritos senatoriales y el restante 50% será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta distritos representativos. Las obras y mejoras públicas para realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los senadores y representantes de los correspondientes distritos, en coordinación con la Autoridad de Tierras.

POR CUANTO:

Es la intención del Municipio poder distribuir el dinero con premura, razón que motiva la presente Resolución.

POR TANTO:

RESUÉLVASE POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE: -----

SECCIÓN 1^{RA}:

Se autoriza al Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde de Quebradillas, y al Director de Finanzas, a realizar el siguiente desembolso para compra proveniente de una asignación legislativa del senador Rubén Soto Rivera, a través del Acuerdo Núm. 2023-000592, entre el Municipio de Quebradillas y la Autoridad de Tierras de Puerto Rico:

1- Compra e instalación de trece (13) obras de arte en el Coliseo Raymod Dalmau alusivas a jugadores del Equipo de Baloncesto Los Piratas de Quebradillas, esta compra será por la cantidad de trece mil dólares (\$13,000.00) pagaderos al Sr. Jonathan Álvarez Ramos

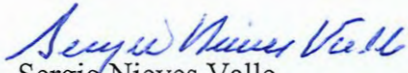
SECCIÓN 2^{DA}:

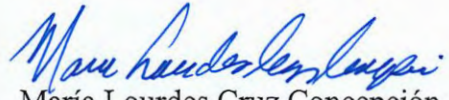
Esta Resolución, comenzará a regir, después de ser aprobada por la Legislatura Municipal de Quebradillas y Firmada por el Hon. Heriberto Vélez Vélez, Alcalde de Quebradillas.

SECCIÓN 3^{RA}:

Enviar copia de esta Resolución a la Oficina Propia del alcalde, Departamento de Finanzas y Presupuesto, Auditoría Interna y a los funcionarios Municipales y Estatales que corresponde.

APROBADA POR LA HONORABLE LEGISLATURA MUNICIPAL DE
QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EN **SESIÓN ORDINARIA** CELEBRADA EL
MARTES, 21 DE MARZO DE 2023.


Sergio Nieves Valle
Presidente
Legislatura Municipal


María Lourdes Cruz Concepción
Secretaria Interina
Legislatura Municipal

APROBADA Y FIRMADA POR EL HONORABLE HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ,
ALCALDE DEL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, PUERTO RICO, EL **LUNES, 27 DE**
MARZO DE 2023.


HON. HERIBERTO VÉLEZ VÉLEZ
ALCALDE
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

Gobierno Municipal de Quebradillas

Legislatura Municipal

Honorable Sergio Nieves Valle

Presidente

CERTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN

Yo, **María Lourdes Cruz Concepción**, Secretaria Interina de la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, certifico que la presente es una copia fiel y exacta de la **Resolución Número 25-E, Serie 2022-2023** titulada: "PARA AUTORIZAR EL DESEMBOLSO PARA LA COMPRA E INSTALACIÓN; DE TRECE (13) OBRAS DE ARTE EN EL COLISEO RAYMOND DALMAU ALUSIVAS A JUGADORES DEL EQUIPO DE BALONCESTO LOS PIRATAS DE QUEBRADILLAS QUE TOTALIZA LA CANTIDAD DE TRECE MIL DÓLARES (13,000.00) PROVENIENTES DE ASIGNACIÓN LEGISLATIVA DEL SENADOR RUBÉN SOTO RIVERA, A TRAVÉS DEL ACUERDO NÚM 2023-000592, ENTRE EL MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS Y LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO; Y PARA OTROS FINES", la cual fue aprobada por la Honorable Legislatura Municipal de Quebradillas, Puerto Rico en **Sesión Ordinaria**, celebrada el **martes, 21 de marzo de 2023**, con **trece (13) votos afirmativos** de los siguientes Legisladores Municipales presentes:

Hon. Héctor L. Rojas Cuevas

Hon. Alejandro Vera Cruz

Hon. Yamil Liceaga Tavaréz

Hon. Luz M. Molinari García

Hon. Víctor Pérez Cabrera

Hon. Mirta E. Nieves Feliciano

Hon. Migdalia Mercado Sánchez

Hon. María E. Mercado Tañón

Hon. José A. Hernández Arbelo

Hon. Geovanni Pérez Pérez

Hon. Héctor Vélez de Jesús

Hon. Sergio Nieves Valle

Legislador Municipal AUSENTE-SANCIONADO (Resolución Interna **2-LM**, Serie 2022-2023):

Hon. Juan E. Nieves Ocasio


Legislador Ausente Excusado

Hon. Tomás Butler Feliciano

Y para que así conste, envío copia certificada al Honorable Heriberto Vélez Vélez, Alcalde del Municipio de Quebradillas para su conocimiento y acción correspondiente.

Expido la presente certificación en Quebradillas, Puerto Rico el **lunes, 27 de marzo de 2023**.

Atentamente,


María L. Cruz Concepción

Secretaria de la Legislatura Municipal
Municipio de Quebradillas

SNV/lmcc





Hon. Rubén Soto Rivera
Senador Distrito de Arecibo

Comisión de Desarrollo de la Región Norte | Comisión de Salud

SENADO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

29 de agosto de 2022

Agrón, Jorge Campos
Director Ejecutivo
Autoridad de Tierras de Puerto Rico
1311 Ave. Manuel Fernández Juncos
San Juan, Puerto Rico 00909

Estimado director Campos:

Reciba un cordial saludo de mi parte y del personal que labora en nuestra oficina legislativa del Distrito de Arecibo en el Senado de Puerto Rico.

La Ley 173-2020, según enmendada, mejor conocida como “*Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico*”, en la Sección 4050.09 (b), crea el Fondo de Mejoras Municipales y dispone que, los fondos serán distribuidos proporcionalmente por distrito representativo y senatorial los cuales serán asignados a proyectos de obras y mejoras permanentes públicas en los municipios.

El pasado de 3 de mayo del 2022, cursé carta a su atención y evaluación correspondiente para la determinación de elegibilidad y cumplimiento de los requisitos dispuestos a tales fines, la petición de fondos realizada por el **Municipio de Quebradillas** para la cual, de cumplir con todos los requisitos de la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, se recomendó una asignación total de **diez mil dólares con cero centavos (10,000.00)** para la adquisición de 13 obras de arte en Acrílico Canvas técnica Pop Arts realizada por Jonathan Álvarez Ramos.

Dado que al presente el convenio no se ha firmado, se solicita enmendar el propósito de la cuantía asignada en dicho convenio y se incluya lo siguiente: **trece mil dólares con cero centavos (13,000.00)** para la compra total de las trece obras de arte las cuales son alusivas a jugadores del equipo de baloncesto Piratas de Quebradillas, las mismas estarán ubicadas en el área del coliseo Raymond Dalmau en dicho pueblo.

Espero pueda asistirnos en esta petición, conforme a las normativas vigentes de la Autoridad de Tierras, y las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Le agradeceré la atención que pueda brindar a este asunto y que nos informe los trámites posteriores.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

Cordialmente,



RUBÉN SOTO RIVERA



Oficina del Contralor
Datos del Contrato Registrado

13 ene. 2023 12:56 p.m.

Entidad

3000 | Autoridad de Tierras de Puerto Rico

Representante

IRVING Y RODRIGUEZ TORRES - DIRECTOR EJECUTIVO

Número del Contrato

2023-000592

Fecha de Otorgamiento

29 dic. 2022

Vigencia Desde - Hasta

29 dic. 2022 - 30 jun. 2023

Categoría y Tipo de Servicio

16-TRANSFERENCIA DE FONDOS | 16.0004-FONDOS LEGISLATIVOS

Cuantía a Pagar

\$13,000.00

Fondo

Fondos Legislativos

Contrato de Privatización

No

Dispensa

No Aplica

En Ciudad

San Juan

Firmado en

Puerto Rico

Con Documento

Sí

Cancelación Efectiva

-

Contratista

MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

Representante

HERIBERTO VELEZ VELEZ

Correo Electrónico

OFICINAPROPIADELALCAL
DE@QUEBRADILLAS.PR.G
OV

Partidas Presupuestarias

10-20-930-7016104-0455

Descripción

-

Fecha y Hora de Registro

13 ene. 2023 10:41 a.m.

Número Registro

1362365

Fecha de Vencimiento

01/13/2023

Oficial de Enlace

Glorivee Ortiz Rivera

003626

AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO
SANTURCE, PUERTO RICO
Programa de Infraestructura
Y Acueductos Rurales

MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

3626

16-FEB-23

Invoices Paid

Invoices No.	Date	Description	W. Tax	Amount
PO#7928	10-FEB-23	REQ#7539, TF COMPRA E INSTALACION D	0.00	13,000.00



AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO
SANTURCE, PUERTO RICO
Programa de Infraestructura
Y Acueductos Rurales

BANCO POPULAR
BANCO POPULAR DE PUERTO RICO
SAN JUAN BRANCH, PUERTO RICO

101-201
215

003626

DATE

AMOUNT

16-FEB-23

*****13,000.00

PAY Thirteen Thousand Dollars And 00 Cents*****

TO THE ORDER OF MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS
PO BOX 1544
QUEBRADILLAS, PR 00678-1544 US

⑈003626⑈ ⑆021502011⑆ 030⑈ 136318⑈

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

ACUERDO NÚM. 2023-000592

**ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL
DESARROLLO DE OBRAS PÚBLICAS**

COMPARECEN

---DE LA PRIMERA PARTE: LA AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO, representada en este acto por su Director Ejecutivo, **AGRO. IRVING Y. RODRIGUEZ TORRES**, en virtud de la Ley Núm. 40 de 2019 que enmienda el Plan de Reorganización Núm. 4 de 29 de julio de 2010, conocido como el "Plan de Reorganización del Departamento de Agricultura de 2010", quien es mayor de edad, soltero, agrónomo y vecino de **CAGUAS**, Puerto Rico, en adelante denominada la "ATPR".

---DE LA SEGUNDA PARTE: MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS, representado en este acto por su Alcalde(sa), **HON. HERIBERTO VELEZ VELEZ**, mayor de edad, casado y vecino(a) de **QUEBRADILLAS**, Puerto Rico, en adelante denominado "LA SEGUNDA PARTE".

EXPONEN

---PRIMERO: La Ley 40 de 2019 enmendó el Plan de Reorganización Número 4 de 29 de julio de 2010 para facultar a la ATPR a solicitar, obtener y/o recibir cualesquiera fondos, donaciones o ayudas del gobierno federal; del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo sus instrumentalidades y subdivisiones políticas, o de fuentes privadas para promover el mejoramiento económico y social de la zona rural de Puerto Rico, proveyendo a sus residentes satisfacción a las necesidades propias de una vida digna, de forma que se pueda conservar en nuestros campos una población satisfecha y productiva bajo las condiciones que se establezcan en la legislación, reglamentación, acuerdo o contrato aplicables.

---SEGUNDO: Según establece el Artículo 82 del Título VII de la Ley de Tierras, luego de aprobada la Ley Núm. 40 del 2 de junio de 2019, la ATPR podrá ofrecer servicios de mejoras permanentes; tales como: reparación de viviendas, construcción de muros de contención en residencias en peligro de derrumbarse y construcción de caminos para un fin público, áreas recreativas, canchas, entre otros, y otros proyectos de obras y mejoras permanentes públicas conforme a la Sección 4050.09 de la Ley Núm. 1 del 2011, según enmendada,

conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico".

---En todo caso en que se ofrezcan estos servicios, deberá verificarse la condición económica limitada de los residentes del área donde se realizará la construcción, así como que beneficie a uno o más residentes y propendan al mejoramiento del entorno agrícola y desarrollo rural.

---**TERCERO:** La Ley 173 del 2020 enmendó la Sección 4050.09 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "CODIGO DE RENTAS INTERNAS DE PUERTO RICO DEL 2011" para que los dineros en el FONDO DE MEJORAS MUNICIPALES sean distribuidos proporcionalmente por distritos representativos y senatoriales para ser asignados a proyectos, obras y mejoras permanentes públicas en los municipios y ordena a la AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO, no más tarde del quinto (5to) día siguiente al cierre de cada mes, a preparar una certificación de balance acumulado en el FONDO DE MEJORAS MUNICIPALES. Luego de esta certificación, el DEPARTAMENTO DE HACIENDA, no más tarde del décimo (10mo) día, siguiente al cierre de cada mes, remitirá a la AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO, PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA RURAL, la cantidad acumulada. El cincuenta por ciento (50%) de la cantidad será distribuido proporcionalmente entre los ocho (8) distritos senatoriales y el restante cincuenta (50%) será distribuido proporcionalmente entre los cuarenta (40) distritos representativos. Las obras y mejoras públicas para realizarse, según permitidas en esta sección, serán determinadas administrativamente entre los SENADORES y REPRESENTANTES de los correspondientes distritos, en coordinación con la AUTORIDAD DE TIERRAS.

---**CUARTO:** LA ATPR transferirá la cantidad de **TRECE MIL DÓLARES CON CERO CENTAVOS (\$13,000.00)** para **LA COMPRA E INSTALACION DE 13 OBRAS DE ARTE EN EL COLISEO RAYMOND DALMAU, ALUSIVAS A JUGADORES DEL EQUIPO DE BALONCESTO 'LOS PIRATAS DE QUEBRADILLAS'**. En particular, esta transferencia fue solicitada mediante petición escrita del **Distrito Senatorial de Arecibo**.

---**QUINTO:** La ATPR por medio de la Orden Administrativa 2019-11 establece un cargo por concepto de gastos administrativos del cinco por ciento (5%) del total de los fondos asignados en las Resoluciones Conjuntas para el Programa de Infraestructura Rural y así administrar la construcción de obras y mejoras permanentes y otros. Se podrán utilizar

procedimientos administrativos existentes que apliquen y/o el establecimiento de nuevos procedimientos para cumplir con dicha Orden Administrativa.

---**SEXTO:** La **ATPR** cuenta con los fondos disponibles para llevar a cabo la presente transferencia de fondos.

---**SÉPTIMO:** Considerando lo antes expuesto, las partes otorgan el presente **ACUERDO DE TRANSFERENCIA DE FONDOS PARA EL DESARROLLO DE LAS OBRAS PUBLICAS DESCRITAS**, sujeto a las siguientes:

CLÁUSULAS Y CONDICIONES

---**PRIMERA:** **LA SEGUNDA PARTE** y la **LA PRIMERA PARTE** reconoce su obligación de coordinar las mismas, según establecido en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011, según enmendada, y el Título VII de la Ley de Tierras de Puerto Rico.

---**SEGUNDA:** **LA SEGUNDA PARTE** deberá destinar los fondos exclusivamente a los proyectos para los cuales fueron aprobados y someterá un **informe semestral detallado** de las obras, incluyendo los documentos en apoyo a la información sometida. De igual manera, presentará un **informe completo a la ATPR no más tarde de treinta (30) días calendario** luego de la culminación de este Acuerdo. **LA SEGUNDA PARTE** reconoce, acepta y se compromete a cooperar en la supervisión, evaluación y auditoría relacionada con el uso y disposición de todos los fondos recibidos bajos las leyes y reglamentos vigentes relacionados al Fondo de Mejoras Municipales. Toda cuantía no utilizada a la fecha de vencimiento de este Acuerdo será devuelta a la **ATPR** no más tardar de cinco (5) días laborables contados a partir de la fecha de vencimiento de este Acuerdo de Transferencia de Fondos.

---**TERCERA:** Tanto la **ATPR** como **LA SEGUNDA PARTE** reconocen que de no ocurrir la transferencia de fondos en el término establecido en cláusula **NOVENA**, el presente **ACUERDO** se considerará como resuelto y no habrá reclamaciones mutuas de ninguna clase.

---**CUARTA:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a realizar las obras descritas en la exposición **CUARTA** en su totalidad y no efectuará trabajo alguno hasta que reciba el desembolso total de los fondos, al menos que medie una autorización escrita por la **PRIMERA PARTE** para ello.

---**QUINTA:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce el derecho que le asiste a la **ATPR**, así como a sus funcionarios, a supervisar e inspeccionar el desarrollo del proyecto, de acuerdo con los propósitos establecidos al momento de aprobarse los fondos por la Legislatura; para asegurar el cumplimiento de los términos y condiciones establecidos. Además, intervenir los expedientes y libros de contabilidad y tomar las determinaciones que sean necesarias para la protección de los intereses de la **ATPR**, el Fondo de Mejoras Municipales y el Gobierno de Puerto Rico.

---**SEXTA:** La realización y terminación de las obras o mejoras permanentes antes descritas serán de entera responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE**.

---**SÉPTIMA:** **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta como condición esencial al presente Acuerdo y la transferencia de fondos públicos que estará sujeta a la verificación del uso y manejo de los fondos recibidos, así como de auditorías de dichos fondos por la **ATPR**, la sombrilla del Departamento de Agricultura, Departamento de Hacienda, Oficina del Contralor y cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico con inherencia en el uso, manejo y disposición de los fondos públicos asignados.

---**OCTAVA:** **LA SEGUNDA PARTE** certifica que la **ATPR** no es dueña del proyecto a realizarse y por tal razón la **ATPR** no se hace responsable de ningún pago, trabajo realizado, reclamación o relación contractual que surja entre **LA SEGUNDA PARTE** y un tercero como consecuencia de las obras contempladas en el presente acuerdo.

---**NOVENA:** La **ATPR** transferirá la totalidad de los fondos en un máximo de noventa (90) días luego de firmado el ACUERDO.

---**DECIMA:** Los fondos a transferirse bajo este Acuerdo se pagarán de la cuenta número 10-20-930-7016104-0455 (\$13,000.00).

---**DECIMAPRIMERA:** En caso de que los gastos incurridos por concepto de la realización de la obra resulten en una cantidad menor a la establecida en el presente Acuerdo, **LA SEGUNDA PARTE** devolverá la cantidad sobrante a la **ATPR** y no se podrán utilizar los fondos sobrantes para otros propósitos, a menos que **LA SEGUNDA PARTE** someta a la Legislatura de Puerto Rico una nueva propuesta para otros propósitos y la misma sea aprobada conforme al procedimiento establecido.

---**DECIMASEGUNDA:** **LA SEGUNDA PARTE** se compromete y se hace responsable de toda la tramitología necesaria para la realización y culminación del proyecto objeto del presente

acuerdo.

---**DECIMATERCERA: LA SEGUNDA PARTE** mantendrá disponible toda la evidencia y documentos en relación con la utilización de los fondos objeto del presente acuerdo para uso de la ATPR, la Oficina del Contralor, Departamento de Hacienda y cualquier otra agencia autorizada a fiscalizar el uso de fondos públicos.

---**DECIMACUARTA: LAS PARTES** contratantes se obligan a observar y cumplir con todo reglamento estatal, municipal o federal aplicable a este Acuerdo.

---**DECIMAQUINTA: LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL:** La ATPR, por conducto de los funcionarios facultados por ley a comparecer en el presente Acuerdo, certifica que el mismo cumple con todas las disposiciones aplicables a la Ley de Ética Gubernamental, Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012.

---**DECIMASEXTA:** La ATPR certifica y garantiza que en cumplimiento con los requerimientos de la Oficina de Ética Gubernamental, le ha entregado a **LA SEGUNDA PARTE** copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Ética Gubernamental de Puerto Rico", de la Ley Número 2 de 4 de enero de 2018, según enmendada, "Código anticorrupción para un Nuevo Puerto Rico"; y de la "Declaración de Principios sobre Ética y Valores", "Programa de Prevención Anticorrupción", firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005, al momento de la firma de este Acuerdo y se compromete a cumplir con lo dispuesto en todas ellas.

---**DECIMASEPTIMA: CERTIFICACIÓN:** En cumplimiento con la Carta Circular 2002-05, emitida el 28 de enero de 2002, por la Oficina de Ética Gubernamental, se incluye Certificación de Ausencia de Conflicto de Intereses, la cual se hace formar parte de este Acuerdo.

---**DECIMAOCTAVA: CONFLICTO DE INTERESES:** La parte contratada reconoce que en el descargo de su función tiene un deber de lealtad completo hacia la ATPR, lo que incluye el no tener intereses adversos a esta instrumentalidad pública. Este deber incluye la obligación continua de divulgar a la agencia todas las circunstancias de sus relaciones con clientes y terceras personas y cualquier interés que pudiere influir en ATPR al momento de otorgar este Acuerdo o durante su vigencia.

---La parte contratada representa intereses encontrados cuando, en beneficio de un cliente es su deber promover aquello a que debe oponerse en cumplimiento de sus obligaciones para con otro cliente anterior, actual o potencial. Representa intereses en conflicto, además, cuando su conducta es descrita como tal en las normas éticas reconocidas a su profesión, o en las leyes y reglamentos del Gobierno de Puerto Rico.

---LA SEGUNDA PARTE reconoce el poder de fiscalización de la ATPR y el Gobierno de Puerto Rico en relación con el cumplimiento de las prohibiciones aquí contenidas. De entender la ATPR o el Gobierno de Puerto Rico que existen o han surgido intereses adversos para con la parte contratada le notificará por escrito sus hallazgos y su intención de resolver el presente Acuerdo.

---LA SEGUNDA PARTE acepta conocer las normas éticas de su profesión y asume la responsabilidad por sus acciones.

---DECIMANOVENA: AUSENCIA DE INTERESES PECUNIARIO: LA SEGUNDA PARTE certifica que ningún funcionario o empleado de ATPR, ni miembro alguno de las unidades familiares de éstos, dentro de los grados de consanguinidad o afinidad prescritos por ley tienen directa o indirectamente interés pecuniario en el presente acuerdo, o ningún otro interés que afecte adversamente el mismo. Queda entendido que unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el empleado o funcionario su residencia legal o que sus asuntos financieros estén bajo su control legal.

---VIGÉSIMA: Para garantizar el pago de cualquier reclamación que pudiere surgir por concepto de daños y perjuicios que se ocasionare a personas o propiedades particulares, LA SEGUNDA PARTE certifica que tiene pólizas de seguro vigentes que cubren cualquier daño ocasionado por sus representantes, agentes o empleados en el descargo de las funciones que estén relacionadas a este Acuerdo. En caso de no tenerlas, LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a obtener y mantener en vigor durante la vigencia del contrato, una póliza de seguro de responsabilidad pública con una compañía de seguros debidamente registrada y autorizada para hacer negocios en Puerto Rico que incluya a la ATPR y al Departamento de Agricultura, como asegurados adicionales. Asimismo, LA SEGUNDA PARTE acepta y libera a la ATPR de cualquier responsabilidad que pueda surgir por daños, actos culposos o negligentes de los empleados, agentes o representantes de LA

SEGUNDA PARTE, causados a cualquier persona o propiedad durante la ejecución de las obras.

---**VIGESIMAPRIMERA: LA SEGUNDA PARTE** releva de toda o cualquier responsabilidad a la **ATPR**, sus empleados y funcionarios, en cualquier reclamación, pleito o demanda que se presente por un tercero, relacionada directa o indirectamente con los trabajos a realizarse descritos en este acuerdo, así como cualquier subcontratista, en su contrato, tendrá una cláusula de relevo de responsabilidad a favor de la **ATPR** y el representante de la **ATPR** a cargo de los proyectos. Esta exoneración y relevo se interpretará de la forma más favorable para la **ATPR** e incluye el pago de cualquier sentencia, penalidad, o transacción, así como gastos de litigios, intereses u honorarios de abogados.

---**VIGESIMASEGUNDA: NO DISCRIMEN:** Las partes comparecientes se obligan y comprometen a no discriminar contra persona alguna por razón de raza, sexo, edad, creencias religiosas o políticas, condiciones socio-económicas, nacionalidad o impedimento físico o mental en la ejecución de sus obligaciones respectivas bajo el presente contrato.

---**VIGESIMATERCERA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones escritas requeridas o permitidas bajo el presente acuerdo se considerarán como que fueron debidamente tramitadas al ser entregadas personalmente a la otra parte, con acuse de recibo a las direcciones postales obrantes en el expediente. La fecha del correo se considerará la fecha de la notificación. Será responsabilidad de **LA SEGUNDA PARTE** notificar de inmediato a la **ATPR** sobre cambio de dirección postal.

---**VIGESIMACUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las partes deberán tratar en forma confidencial cualquier documentación, data o información solicitada en relación con este acuerdo para incluir como documentación complementaria, excepto en los casos donde la ley requiera la divulgación de la información.

---**VIGESIMAQUITA: FORMA DE ENMIENDAS:** Toda enmienda al presente acuerdo deberá hacerse por escrito, bajo las mismas formalidades y notificada a la Oficina del Contralor de Puerto Rico para que tenga plena validez y vigencia.

---**VIGESIMASEXTA: RESOLUCIÓN:** Este acuerdo podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, mediante notificación por escrito treinta (30) días antes de la fecha en que se interese la resolución.

---**VIGESIMASEPTIMA: LAS PARTES** aquí comparecientes consienten que, en cuanto a lo

no pactado en el presente acuerdo, se acogen a las disposiciones legales vigentes en el Gobierno de Puerto Rico.

---**VIGESIMAOCTAVA:** Las partes aceptan someterse a la jurisdicción de los tribunales del Gobierno de Puerto Rico para resolver cualquier controversia que surja de los términos y condiciones de este Acuerdo.

---**VIGESIMANOVENA:** En caso de que alguna parte de este acuerdo sea declarada nula, todas las demás partes tendrán completa vigencia, sin invalidar el presente Acuerdo.

---**TRIGESIMA: CONTRALOR:** Ninguna prestación o contraprestación objeto de este Contrato podrá exigirse hasta tanto el mismo se haya presentado para registro en la Oficina del Contralor a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada y la Carta Circular OC-04-19 de la Oficina del Contralor.

---En virtud de la Ley Núm. 243 de 10 de noviembre de 2006, conocida como Ley de Política Pública sobre el Uso del Número de Seguro Social como Verificación de Identificación, la **ATPR** se compromete a no difundir, desplegar ni revelar el número de seguro social federal utilizado para la identificación de **LA SEGUNDA PARTE** para otros fines no permitidos por ley y a hacer ilegible el mismo, en caso de que se provea a alguna persona natural o jurídica copia del presente Acuerdo.

---**TRIGESIMAPRIMERA:** El lenguaje del presente Acuerdo fue verificado y aceptado por el Departamento de Servicios Legales de la ATPR.

---**TRIGESIMASEGUNDA: VIGENCIA:** La vigencia de este Acuerdo será desde el momento de su otorgamiento y hasta el 30 de junio de 2023.

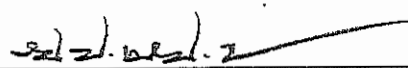
ACEPTACIÓN Y FIRMA

---Este es el Acuerdo que las partes formalizan, y por estar en entero acuerdo con todas las cláusulas y condiciones **Y PARA QUE ASI CONSTE**, y para todos los fines legales pertinentes, suscriben el mismo, anotando sus iniciales en el margen izquierdo de cada uno de los folios y firmado su última página.

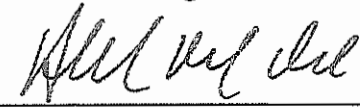
---En San Juan, Puerto Rico, a 29 de Diciembre de 2022.

AUTORIDAD DE TIERRAS DE PR

MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS



AGRO. IRVING Y. RODRIGUEZ TORRES
DIRECTOR EJECUTIVO
(SSP. 660-43-3758)



HON. HERIBERTO VELEZ VELEZ
ALCALDE(SA)
(SSP. 660-43-3795)

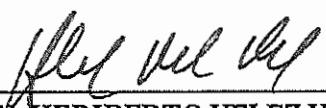
**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES

LA SEGUNDA PARTE certifica que:

1. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva tiene interés pecuniario en este Contrato, compra o transacción comercial, y tampoco ha tenido en los últimos 4 años directa o indirectamente interés pecuniario en este negocio.
2. Ningún(a) servidor(a) público(a) de esta agencia ejecutiva me solicitó o aceptó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar¹ o para cualquier persona, regalos, gratificaciones, favores, servicios, donativos, préstamos o cualquier otra cosa de valor monetario.
3. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó o aceptó bien alguno de valor económico, vinculados a esta transacción, de persona alguna de mi entidad como pago por realizar los deberes y responsabilidades de su empleo.
4. Ningún(a) servidor(a) público(a) me solicitó, directa o indirectamente, para él (ella), para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier otra persona, negocio o entidad, bien alguno de valor económico, incluyendo regalos, préstamos, promesas, favores o servicios a cambio de que la actuación de dicho servidor(a) público(a) esté influenciada a favor mío o de mi entidad.
5. No tengo relación de parentesco, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo por afinidad, con ningún(a) servidor(a) público(a) que tenga facultad para influenciar y participar en las decisiones institucionales de esta agencia ejecutiva.

En San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de Diciembre de 2022.



HON. HERIBERTO VELEZ VELEZ
ALCALDE(SA)
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS

¹ Unidad familiar incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, a los hijos dependientes de éste, o aquellas personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos financieros está bajo el control de jure o facto del funcionario o empleado público.

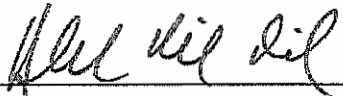
**GOBIERNO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE TIERRAS DE PUERTO RICO**

CERTIFICACIÓN

Yo, **HERIBERTO VELEZ VELEZ**, en representación del **MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS**; certifico haber recibido del funcionario designado por LA PRIMERA PARTE las siguientes leyes:

- Copia de la Ley Núm. 1 del 3 de enero de 2012, mejor conocida como Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico de 2011.
- Copia del Código de Anticorrupción para el Nuevo Puerto Rico, Ley Núm. 2 de 4 de enero de 2018.
- Copia del Programa de Prevención Anticorrupción, firmado por el Secretario de Agricultura el 12 de diciembre de 2005 y promulgado en cumplimiento de la carta circular del Contralor de Puerto Rico, OC-05-18 de 27 de mayo de 2005.

Y para que así conste, firmo la presente hoy, 29 de Diciembre de 2022.



**HON. HERIBERTO VELEZ VELEZ
ALCALDE(SA)
MUNICIPIO DE QUEBRADILLAS**

Email: oficinapropiadecalcalde@quebradillas.pr.gov